

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00117, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares. Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la inexistencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Chinchiná - Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 590**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00117-00

**DEMANDANTE:** ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES -ADEINCO S.A-

**DEMANDADO:** MARGARITA MUÑOZ HURTADO

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante y en el que se deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Por lo anterior se ordena el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de manera concreta, el auto del 28 de junio de 2022, en el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con el FMI 100-144268 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, y el embargo y retención de los dineros en los bancos de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Caja Social, BBVA, Occidente y Banco Agrario, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

De otro lado, y como quiera que el memorial de terminación no aparece suscrito por todas las partes, no se accederá a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, pues una petición en tal sentido debe venir suscrita por todas las partes en cuyo favor se concede el término al cual se renuncia, que no es precisamente el caso que nos ocupa.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo de promovido por la **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES -ADEINCO S.A (NIT. 890.304.297)** contra la señora **MARGARITA MUÑOZ HURTADO (CC. 24.618.913).**

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de manera concreta, el auto del 28 de junio de 2022, en el cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con el FMI 100-144268 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, y el embargo y retención de los dineros en los bancos de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Caja Social, BBVA, Occidente y Banco Agrario, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: NO ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y

ejecutoria de esta decisión de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25d3119faf5b82b839e529e8d5c2df96bb9ca72d7b53e50b9d93391638b6e500

Documento generado en 05/09/2022 02:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**